

AUTO N. 03711

**“POR EL CUAL SE ORDENA ACLARAR EL AUTO 00848 DEL 09 DE FEBRERO DE 2020,
NOTIFICAR EN DEBIDA FORMA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”**

LA DIRECCIÓN DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En uso de las facultades legales conferidas por la Ley 99 del 22 de diciembre 1993, con fundamento en la Ley 1333 del 21 de julio 2009, la Ley 1437 del 18 de noviembre de 2011, en concordancia con el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, el Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009, modificado por el Decreto 175 del 4 de mayo de 2009 y en especial, las delegadas por la Resolución 01466 del 24 de mayo de 2018, modificada por la Resolución 02566 del 15 de agosto de 2018 de la Secretaría Distrital de Ambiente y,

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES

Que mediante Auto No. 00848 del 09 de febrero de 2020, la Dirección de Control Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente encontró mérito suficiente para dar Inicio al Proceso Sancionatorio de Carácter Administrativo, en contra del señor **JOSE OVIDIO ZUBIETA PARRA**, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.360.611, en calidad de responsable de la **IGLESIA CRISTIANA CENTRO DE RESTAURACION Y AVIVAMIENTO PARA LAS NACIONES**, ubicada en la carrera 71 F No. 62 D – 70 Sur, piso 3 de la localidad de Ciudad Bolívar, en los términos del Artículo 18 de la Ley 1333 de 2009.

Que en el citado Acto Administrativo, la Dirección de Control Ambiental de la Secretaria Distrital de Ambiente Resolvió en el Artículo Segundo: *“Notificar el contenido del presente Acto Administrativo al señor **JOSE DANILO LOPEZ RODRIGUEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía 79.360.611 en la carrera 71 F No. 62 D – 70 Sur, piso 3 de la localidad de Ciudad Bolívar de la ciudad de Bogotá D.C. (...)”*

II. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que, la Ley 1333 del 21 de julio de 2009 “Por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental y se dictan otras disposiciones” en su Artículo 19 señala:

“NOTIFICACIONES. En las actuaciones sancionatorias ambientales las notificaciones se surtirán en los términos del Código Contencioso Administrativo”

Que, la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo en su artículo 45 establece:

“CORRECCIÓN DE ERRORES FORMALES: En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda.”

Que la ley 1437 del 2011, en sus artículos 66 y 67 establecen:

“ARTÍCULO 66. DEBER DE NOTIFICACIÓN DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE CARÁCTER PARTICULAR Y CONCRETO. Los actos administrativos de carácter particular deberán ser notificados en los términos establecidos en las disposiciones siguientes.

ARTÍCULO 67. NOTIFICACIÓN PERSONAL. Las decisiones que pongan término a una actuación administrativa se notificarán personalmente al interesado, a su representante o apoderado, o a la persona debidamente autorizada por el interesado para notificarse.

En la diligencia de notificación se entregará al interesado copia íntegra, auténtica y gratuita del acto administrativo, con anotación de la fecha y la hora, los recursos que legalmente proceden, las autoridades ante quienes deben interponerse y los plazos para hacerlo.

El incumplimiento de cualquiera de estos requisitos invalidará la notificación (...)

Que en tal sentido el artículo 72 de la Ley 1437 de 2011 indica:

ARTÍCULO 72. FALTA O IRREGULARIDAD DE LAS NOTIFICACIONES Y NOTIFICACIÓN POR CONDUCTA CONCLUYENTE. Sin el lleno de los anteriores requisitos no se tendrá por hecha la notificación, ni producirá efectos legales la decisión, a menos que la parte interesada revele que conoce el acto, consienta la decisión o interponga los recursos legales (...)

III. CONSIDERACIONES DE LA SECRETARÍA DEL CASO EN CONCRETO

Que, encuentra esta Secretaría, que dando aplicación al Principio de Celeridad, el cual al tenor de la normativa transcrita tiene por finalidad imponerle a la Autoridad que los procedimientos adelantados por esta se cumplan con los propósitos imputables al mismo, le es dable a la Administración que remueva de oficio los obstáculos formales en procura de la efectividad del derecho material; como se predica en la presente actuación administrativa, al buscar suprimir los yerros incurridos que originen relacionen jurídicas fuera de la órbita de la eficiencia en el ejercicio de las funciones de las entidades estatales.

Que, en el caso concreto revisada el acta de la visita técnica realizada el 15 de septiembre de 2019, el concepto técnico 14151 del 25 de noviembre de 2019, y realizada la búsqueda selectiva en la página del Ministerio del Interior – Certificados Online Entidades religiosas, se pudo determinar que a la fecha de la visita técnica el señor **JOSE OVIDIO ZUBIETA PARRA**, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.360.611, se encontraba inscrito en el registro público de entidades religiosas como ministro de culto de dicho establecimiento.

Que, examinado el cuerpo del auto materia de estudio se evidenció que por error de transcripción dentro del mismo, se determinó como tercero para notificación al señor **JOSE DANILO LOPEZ RODRIGUEZ**, en calidad de responsable de la **IGLESIA CRISTIANA CENTRO DE RESTAURACION Y AVIVAMIENTO PARA LAS NACIONES**, siendo el indicado el señor **JOSE OVIDIO ZUBIETA PARRA**, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.360.611.

Que, como quiera que no hay cambios de fondo en el sentido del auto de inicio 00848 del 09 de febrero de 2020 emitido y que se trata de un error formal que puede ser corregido mediante un Acto Administrativo de aclaración de acuerdo con lo establecido en el artículo 45 de la Ley 1437 de 2011, y no se genera un cambio sustancial, esta Entidad lo podrá enmendar, para el caso concreto haciendo una clarificación del nombre correcto del tercero interviniente al cual se le deberá notificar o comunicar los presentes actos administrativos y aquello que surjan del actual proceso sancionatorio, sin que ello afecte su contenido, indicando la situación que corresponde y que sea acorde con el acto expedido.

Que de acuerdo a lo anterior y en aras de salvaguardar el debido proceso establecido en el Artículo 29 de la Constitución Política que le asiste al presunto infractor en el presente Procedimiento Sancionatorio Ambiental, resulta necesario ordenar que se aclare el nombre del tercero interviniente en el sentido de la notificación y se realice en debida forma la notificación del auto No 00848 del 09 de febrero de 2020 de conformidad con lo establecido en el artículo 66 y subsiguientes de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dicho lo anterior, se indicará como tercero para el trámite sancionatorio, notificación y comunicación, al señor **JOSE OVIDIO ZUBIETA PARRA**, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.360.611, el cual fue registrado en acta de visita de fecha 15 de septiembre de 2019, en concepto técnico 14151 del 25 de noviembre de 2019 y fue validado mediante búsqueda selectiva en la página del Ministerio del Interior – Certificados Online Entidades religiosas como responsable de la **IGLESIA CRISTIANA CENTRO DE RESTAURACION Y AVIVAMIENTO PARA LAS NACIONES**.

IV. COMPETENCIA DE LA SECRETARÍA

Que de conformidad con lo contemplado en los Numerales 1 y 7 del Artículo 1 de la Resolución 01037 del 28 de julio de 2016, adicionado por la Resolución 03622 del 15 de diciembre de 2017, el Secretario Distrital de Ambiente delega en el Director de Control Ambiental, entre otras funciones, la de:

“1. Expedir los actos administrativos de impulso relacionados con los procesos sancionatorios. (...)

7. Expedir todos los actos administrativos necesarios para la comunicación y notificación de las decisiones administrativas de carácter sancionatorio que haya expedido.”

Que, en mérito de lo expuesto, la Dirección de Control Ambiental,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO. – **Aclarar** el artículo 2° de la parte resolutive del auto de inicio 00848 del 09 de febrero de 2020, proferida por la Secretaría Distrital de Ambiente, conforme a las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo y el cual quedará de la siguiente manera:

ARTÍCULO SEGUNDO: “Notificar el contenido del presente Acto Administrativo al señor **JOSE OVIDIO ZUBIETA PARRA**, identificado con la cédula de ciudadanía 79.360.611 en la carrera 71 F No. 62 D – 70 Sur, piso 3 de la localidad de Ciudad Bolívar de la ciudad de Bogotá D.C. (...)”

ARTICULO SEGUNDO. -Notificar en Debida Forma el contenido del auto 00848 del 09 de febrero de 2020, al señor **JOSE OVIDIO ZUBIETA PARRA**, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.360.611, en calidad de responsable de la **IGLESIA CRISTIANA CENTRO DE RESTAURACION Y AVIVAMIENTO PARA LAS NACIONES**, en la carrera 71 F No. 62 D – 70 Sur, piso 3 de la localidad de Ciudad Bolívar, de conformidad con lo establecido en el artículo 66 y subsiguientes de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

PARÁGRAFO. - La persona natural señalada como presunto infractor en el presente Acto, su apoderado o autorizado, deberán presentar documento idóneo que permita efectuar la notificación.

ARTÍCULO TERCERO. - Contra el auto 00848 del 09 de febrero de 2020, **NO** procede recurso alguno de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO. - El expediente **SDA-08-2019-3203** estará a disposición, de los interesados en la oficina de expedientes de la Secretaría Distrital de Ambiente de Bogotá D.C. – SDA, de conformidad con lo dispuesto en el inciso 4° del artículo 36 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO. - Notificar el contenido del presente Acto Administrativo al señor **JOSE OVIDIO ZUBIETA PARRA**, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.360.611, en calidad de responsable de la **IGLESIA CRISTIANA CENTRO DE RESTAURACION Y AVIVAMIENTO PARA LAS NACIONES**, ubicada en la carrera 71 F No. 62 D – 70 Sur, piso 3 de la localidad de Ciudad Bolívar de la ciudad de Bogotá, de conformidad con lo establecido en el artículo 66 y subsiguientes de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO. - Comunicar al Procurador Delegado para Asuntos Judiciales Ambientales y Agrarios el presente Acto Administrativo, en cumplimiento del artículo 56 de la Ley 1333 de 2009, de conformidad con lo señalado en el Memorando 005 del 14 de marzo de 2013 emitido por el mismo Ente de Control enunciado y su instructivo.

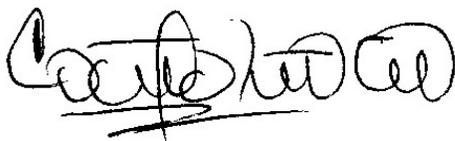
ARTÍCULO SÉPTIMO. - Comunicar y enviar copias del presente acto administrativo a la Alcaldía Local de Ciudad Bolívar de la ciudad de Bogotá, para que realice las actuaciones de su competencia, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este Auto.

ARTÍCULO OCTAVO. - **Publicar** el presente Acto Administrativo en el Boletín Legal de la Entidad en cumplimiento del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO NOVENO. - Contra el presente Acto Administrativo **NO** procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido por el Artículo 49 del Código Contencioso Administrativo, Decreto 01 de 02 de enero de 1984.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., a los 23 días del mes de octubre del año 2020



CAMILO ALEXANDER RINCON ESCOBAR
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL

Elaboró:

NELFY ASTRID BARRETO LOZADA	C.C: 53135005	T.P: N/A	CPS: CONTRATO 20202227 DE 2020	FECHA EJECUCION:	23/10/2020
-----------------------------	---------------	----------	--------------------------------	------------------	------------

Revisó:

ESPERANZA TOVAR CALA	C.C: 51569133	T.P: N/A	CPS: CONTRATO 20202203 DE 2020	FECHA EJECUCION:	23/10/2020
----------------------	---------------	----------	--------------------------------	------------------	------------

Aprobó:

Firmó:

CAMILO ALEXANDER RINCON ESCOBAR	C.C: 80016725	T.P: N/A	CPS: FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	23/10/2020
---------------------------------	---------------	----------	------------------	------------------	------------

Expediente: SDA-08-2019-3203